San Andrés, Islas, mayo Veintiseis (26) de 2022

Referencia	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
Radicado	88001400300120 21-00280-00
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO	INES ROSMERY MORA LUGO
Auto Interlocutorio No.	0434-22

De cara al escrito que precede y con fundamento den el Art. 286 del C.G.P, se CORRIGE, el auto interlocutorio Nro. 118-21 de fecha 21 de febrero de 2022 notificado por Estado Nro. 17, el día 24 de febrero de 2022.

ARTÍCULO 286. C.G.P- ***Corrección de errores aritméticos y otros****. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

> *Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella".*

De lo brevemente expuesto el juzgado

R E S U E L V E:

CORREGIR, *el auto interlocutorio Nro. 118-21 de fecha 21 de febrero de 2022, notificado por Estado 17 del 24 de febrero de 202, que libra mandamiento de pago en el sentido de indicar en la providencia la unidad de valor real (UVR), como se precisa en el pagare aportado y atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en escrito que antecede.*

1.- Por valor de **2,980.3391 UVR,** que a la cotización de $287.8646, para el día 2 de diciembre de 2021 equivalen a la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON TRECE CENTAVOS ($857,934.13,) por conceptos de cuotas de capital vencidas, suma que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR, vigente a la fecha en que se verifique su pago, más sus respectivos intereses moratorios, los que se discriminan de la siguiente manera:

1.1. Por ***587.8259 UVR****, equivalente a la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M.L($169,214.27), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de julio de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 8.55% E.A, exigibles desde el 16 de julio de 2021.*

1.2. Por 587.1057 UVR que equivalen a la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SEIS PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M.L ($169.006.95), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de agosto

de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 8.55%E.A, exigible desde el 16 de agosto de 2021

1.3 Por 586.3906 UVR, que equivalen a la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS UN PESO CON DIEZ CENTAVOS M.L (168.801.10), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de septiembre de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 8.55% E.A, exigible desde el 16 de septiembre de 2021.

1.4 Por 609.8347 UVR, que equivalen a la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M.L ($175.549.82), por sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 8.55% E.A exigible desde el 16 de octubre de 202.

1.5 Por 609.1822 UVR que equivale a la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M, L ($175.361.99), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de noviembre de 2021.Mas sus intereses moratorios a la tasa de 8.55% E.A, exigible desde el 15 de noviembre de 2021.

2.- Por 171.483.6009UVR que a la cotización de $287.8646 para el día 2 de diciembre de 2021equivalen a la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS ($49.364.058.18), capital acelerado de la obligación hipotecaria con el valor de la UVR vigente a la tasa en que efectivamente se verifique su pago. En los términos del inciso final del artículo 431 del C. G del P. se precisa que se hace uso de la clausula acelerada desde la fecha de presentación de la demanda.

3.- Por los intereses del capital acelerado a la tasa del 8.55% E.A, exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique

4.- Por los intereses de plazo vencidos pactados a la tasa del 5.70% efectivo anual, de conformidad con la amortización que se aporta , los que asciende a una suma de total de 4,011.7580 UVR que a la cotización de $287.8646 para el día 2 de diciembre de 2021 equivalen a la suma de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON ONCE CENTAVOS ($1.154.843.11) y que se discriminan de la siguiente manera, sumas que se actualizaran de conformidad con el valor UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago.

4.1- Por 807.8109 UVR que equivale a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS M.,L (232.540-16), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de julio de 2021. Periodo de causación del 16 de junio de 2021 al 15 de julio de 2021.

4.2 Por 805.0891 UVR que equivales a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M.L (231.756.65), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de agosto de 2021. Periodo de causación de 16 de julio de 2021 al 15 de agosto de 2021.

4.3- Por 802.3797 UVR que equivale a la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON DOCE CENTAVOS M.L ($230.974.12), por concepto de intereses corrientes de lasa cuota del 15 de septiembre de 2021. periodo de causación del 16 de agosto de 2021 al 15 de septiembre de 2021.

4.4.- Por 799.6555 UVR que equivale a la suma de DOSCIENTOS TTREINTA MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVO M.L (230.192.51),

por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de octubre de 29021. Periodo de causación del 16 de septiembre de 2021 al 15 de octubre de 2021.

4.5.- Por 796.8318 UVR que equivale a la suma de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M.L ($229.397.67), por concepto de causación del 16 de octubre de 2021 al 15 de noviembre de 2021.

En lo demás manténgase incólume el proveído aludido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO QUIROZ MARIANO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA

En San Andrés Isla a los 31
días del mes mayo (2022) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 038

La Secretaria